# 18785-06

BOLETÍN N°

MOCIÓN

PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030 LEGISLATURA 374

Modifica la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, para establecer un plazo máximo de duración del sumario administrativo y el cese de pleno derecho de la suspensión preventiva a su vencimiento

SESIÓN N° 82

FECHA 27-10-2026

■ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

## DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

■ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:

**"PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 18.834, SOBRE ESTATUTO ADMINISTRATIVO, CUYO TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO FUE FIJADO POR EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N°29, DE 2004, DEL MINISTERIO DE HACIENDA PARA ESTABLECER UN PLAZO MÁXIMO DE DURACIÓN DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO Y EL CESE DE PLENO DERECHO DE LA SUSPENSIÓN PREVENTIVA A SU VENCIMIENTO"**

## 1.- Antecedentes

La Contraloría General de la República detectó que, entre enero de 2020 y marzo de 2026, 485 funcionarios de la Administración Central permanecieron suspendidos preventivamente en el marco de sumarios administrativos, todos ellos percibiendo su remuneración durante la suspensión. Trece de esos casos superan los cuatro años de duración y otros diecisiete se encuentran entre tres y cuatro años, de manera que treinta sumarios llevan más de tres años sin resolución. Solo en los diez casos de mayor extensión, el Estado desembolsó $671.426.189 en remuneraciones a funcionarios que no prestaban servicio efectivo, entre ellos un caso del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia que se extendió por cuatro años y siete meses.[1]

Frente a estos hechos, la Contraloría dictó, el 16 de septiembre de 2026, el Instructivo N°29, mediante el cual reconoció expresamente que, aun cuando la ley fija en sesenta días el plazo máximo de la etapa investigativa del sumario administrativo, en la práctica es habitual que la etapa indagatoria de estos procedimientos supere largamente ese plazo, y que, conforme a su propia jurisprudencia administrativa, el incumplimiento de los plazos fijados

[1] Emol, "Contraloría detecta a 485 funcionarios públicos suspendidos por sumarios: 13 llevan más de cuatro años", 21 de septiembre de 2026.

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 15-10-2026 10:34 VIRTUAL

CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS IA USO PARCIAL DE HERRAMIENTAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL CON REVISIÓN, VALIDACIÓN Y RESPONSABILIDAD HUMANA INTEGRAL CHILE

Se declara que el presente documento fue elaborado con uso parcial de herramientas de inteligencia artificial como apoyo, existiendo revisión, validación y responsabilidad humana integral sobre su contenido.

por el ordenamiento jurídico no afecta la validez del procedimiento.[2] Así también Contraloría constató, que exceder los plazos legales no acarrea, hoy, ninguna consecuencia jurídica sobre la suspensión preventiva del funcionario ni sobre la continuidad del gasto que ella supone.

**2.- Fundamentos**

El artículo 136 de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, faculta al fiscal instructor de un sumario administrativo para suspender preventivamente al inculpado de sus funciones o destinarlo transitoriamente a otro cargo, medida que se extiende, por regla general, hasta que se dicte el sobreseimiento o se emita el dictamen del fiscal, y que solo se prorroga, con la consecuencia de privar al funcionario del cincuenta por ciento de sus remuneraciones, cuando el fiscal propone en su dictamen la destitución.[3] Mientras la suspensión no se prorroga en esos términos, la ley no contempla descuento alguno en la remuneración del funcionario suspendido, conforme lo ha precisado la propia Contraloría en el instructivo referido.

A su vez, el artículo 135 del mismo cuerpo legal limita a veinte días la investigación de los hechos, prorrogable hasta sesenta días en casos calificados, y los artículos 138 a 140 fijan plazos acotados para la formulación de cargos, los descargos, el término probatorio, el dictamen del fiscal y la resolución final.[4] Sin embargo, ninguna de estas disposiciones fija un plazo máximo para la tramitación completa del sumario ni asocia consecuencia alguna a su incumplimiento sobre la vigencia de la suspensión preventiva. El artículo 143 se limita a imponer a la autoridad que ordenó el sumario el deber de revisarlo y adoptar medidas para agilizarlo cuando vencen los plazos de instrucción, sin ordenar en caso alguno el cese de la suspensión.

Ese vacío, que la propia Contraloría reconoce en el Instructivo N°29, es lo que este proyecto viene a llenar, sin necesidad de esperar a que cada caso derive en un reclamo administrativo o judicial para que se reconozca, por esa vía y años después, la irregularidad

---

[2] Contraloría General de la República, Instructivo N°29, de 16 de septiembre de 2026, que imparte instrucciones sobre sumarios administrativos, investigaciones sumarias y procedimientos que se indican, y deja sin efecto la jurisprudencia que se señala, con cita del dictamen N°31.739, de 2014.

[3] Artículo 136 de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

[4] Artículos 135, 138, 139 y 140 de la Ley N°18.834, citada.

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE
15-10-2026
10:34

de mantener a un funcionario suspendido y percibiendo remuneración sin que exista una resolución final. La solución que se propone consiste en fijar un plazo máximo de seis meses corridos para la tramitación completa del sumario, contado desde la resolución que ordena su instrucción, transcurrido el cual sin que se haya dictado la resolución final, la suspensión preventiva o la destinación transitoria cesarán de pleno derecho, debiendo el funcionario reincorporarse de inmediato a sus funciones, sin que ello afecte la prosecución del sumario ni la responsabilidad administrativa del fiscal y de la autoridad que lo ordenó, la que se hace efectiva conforme al ya referido artículo 143.

Esta modificación no debe, sin embargo, debilitar las medidas de resguardo que la propia Ley N°18.834 dispone desde 2024 a favor de las personas denunciantes y demás involucradas en sumarios instruidos por hechos que vulneren el artículo 84, letras l) o m), esto es, atentados a la dignidad, acoso sexual o acoso laboral, conforme al inciso segundo del mismo artículo 136, incorporado por la Ley N°21.643, conocida como Ley Karin.[5] Por esa razón, el proyecto deja expresamente a salvo esas medidas de resguardo del límite de seis meses, y precave, además, que la autoridad decrete una nueva suspensión preventiva o destinación transitoria sobre los mismos hechos y respecto del mismo funcionario con el solo objeto de eludir ese límite.

El límite de seis meses debe alcanzar, además, a los sumarios ya en tramitación, pues de lo contrario el proyecto no tendría efecto alguno sobre ninguno de los casos detectados por la Contraloría que motivan esta moción, incluidos los que superan los cuatro años de suspensión. Aplicar la nueva regla a esas causas, computando el tiempo ya transcurrido desde la resolución que ordenó instruir el sumario, no compromete garantía constitucional alguna: se trata de una norma de procedimiento administrativo, ajena a la reserva de irretroactividad que el artículo 19 N°3 de la Constitución y el artículo 18 del Código Penal reservan a la ley penal desfavorable, y sujeta, por tanto, a la regla general de aplicación inmediata de las normas procedimentales a las causas pendientes.

**3.- Idea Matriz**

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 15-10-2026 10:34 VIRTUAL

[5] Artículo 3° N°8 de la Ley N°21.643, que modifica el Código del Trabajo y otros cuerpos legales en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo, publicada en el Diario Oficial el 15 de enero de 2024, que incorporó el inciso segundo del artículo 136 de la Ley N°18.834.

"El proyecto busca modificar la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, para fijar un plazo máximo de seis meses corridos a la suspensión preventiva y a la destinación transitoria decretadas en un sumario administrativo, contado desde la resolución que ordena su instrucción, disponiendo que, vencido ese plazo sin que se haya dictado la resolución final, la medida cese de pleno derecho, sin perjuicio de la prosecución del sumario y de la responsabilidad administrativa que corresponda hacer efectiva; resguardando las medidas de protección dispuestas en sumarios por hechos de acoso laboral o sexual y precaviendo su elusión; y aplicando la misma regla a las suspensiones y destinaciones vigentes a la fecha de entrada en vigencia de la ley."

## PROYECTO DE LEY

**Artículo único.-** Agréguese en el artículo 136 de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, los siguientes incisos quinto y sexto, nuevos:

"Con todo, la suspensión preventiva o la destinación transitoria dispuestas conforme a este artículo, en cualquiera de sus fases, no podrán extenderse por un plazo superior a seis meses contado desde la resolución que ordene la instrucción del sumario administrativo. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiere dictado la resolución a que se refiere el artículo 140, la medida cesará de pleno derecho, debiendo el funcionario ser reincorporado de inmediato a sus funciones, sin perjuicio de la prosecución del sumario y de la responsabilidad administrativa que corresponda hacer efectiva conforme al artículo 143.

Lo dispuesto en el inciso anterior no afectará las medidas de resguardo previstas en el inciso segundo de este artículo, las que podrán mantenerse, modificarse o reemplazarse mientras subsista la situación de riesgo que las justifique, con respeto a los principios de necesidad, proporcionalidad y protección de las personas involucradas. En ningún caso podrá renovarse o decretarse una nueva suspensión preventiva o destinación transitoria fundada en los mismos hechos y respecto del mismo funcionario, con el objeto de eludir el límite establecido en el inciso quinto."

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
15-10-2026
10:34
VIRTUAL

**Disposiciones transitorias**

**Artículo primero transitorio.-** Las suspensiones preventivas y las destinaciones transitorias decretadas conforme al artículo 136 de la Ley N°18.834 que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley quedarán sujetas al plazo establecido en el inciso quinto de dicho artículo, computándose para ello íntegramente el tiempo transcurrido desde la resolución que ordenó la instrucción del respectivo sumario administrativo. Si a esa fecha el plazo de seis meses ya estuviere cumplido, la medida cesará de pleno derecho en la misma fecha de entrada en vigencia de esta ley; en caso contrario, cesará al cumplirse dicho plazo.

**Artículo segundo transitorio.-** Esta ley entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**ROBERTO ENRIQUE ARROYO MUÑOZ**
H. Diputado de la República

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
15-10-2026
10:34
VIRTUAL

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ROBERTO ARROYO M.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LILIAN BETANCURT D.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALEX NAHUELQUIN N.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FLOR CONTRERAS V.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FABIAN OSSANDON B.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EILEEN URQUETA R.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
15-10-2026
10:34
VIRTUAL